



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	LIDA CRISTINAZABA CUELLAR
Demandado	DIEGO FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00449-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Anexado en la demanda los documentos que acreditan la obligación clara, expresa y exigible sobre la cantidad de dinero adeudada y conforme a lo preceptuado en los artículos 422,424,430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por acción ejecutiva a favor del NN DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ ZABALA, representado por su progenitora LIDA CRISTINA ZABALA CUELLAR C.C.65.589.219 y en contra de DIEGO FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ C.C.1.070.598.268, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído efectuó a su acreedora las sumas de dinero adeudadas.

La presente, tiene como base el título ejecutivo suministrado en audiencia de conciliación del 22 de septiembre de 2022 celebrado ante la Comisaria de Familia de Saldaña Tolima, por los señores LIDA CRISTINA ZABALA CUELLAR C.C.65.589.219 y DIEGO FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ, que concierne a la cuota de alimentos del niño D.A.R.Z y que se estableció debería ser pagadera por su progenitor, por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000,00) mensuales, adicional 3 mudas de ropas por valor de \$150.000,00 cada una y que, a la presentación de la demanda de **cuatro millones cincuenta y seis mil pesos (\$ 4.056.000,00)** detallados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MES	FECHA	Vr/Cuota	TOTAL
CUOTA	OCTUBRE	5/10/2022	\$ 200.000,00	200.000,00
CUOTA	NOVIEMBRE	5/11/2022	\$ 200.000,00	400.000,00
CUOTA	DICIEMBRE	5/12/2022	\$ 200.000,00	600.000,00
CUOTA	ENERO	5/01/2023	\$ 232.000,00	832.000,00
CUOTA	FEBRERO	5/02/2023	\$ 232.000,00	1.064.000,00
CUOTA	MARZO	5/03/2023	\$ 232.000,00	1.296.000,00
CUOTA	ABRIL	5/04/2023	\$ 232.000,00	1.528.000,00
CUOTA	MAYO	5/05/2023	\$ 232.000,00	1.760.000,00
CUOTA	JUNIO	5/06/2023	\$ 232.000,00	1.992.000,00
CUOTA	JULIO	5/07/2023	\$ 232.000,00	2.224.000,00
CUOTA	AGOSTO	5/08/2023	\$ 232.000,00	2.456.000,00
CUOTA	SEPTIEMBRE	5/09/2023	\$ 232.000,00	2.688.000,00
CUOTA	OCTUBRE	5/10/2023	\$ 232.000,00	2.920.000,00
CUOTA	NOVIEMBRE	5/11/2023	\$ 232.000,00	3.152.000,00
CUOTA	DICIEMBRE	5/12/2023	\$ 232.000,00	3.384.000,00
VESTUARIO	DICIEMBRE	2022.	\$ 150.000,00	3.534.000,00
VESTUARIO	3.	2023.	\$ 522.000,00	4.056.000,00

- Frente a los gastos educativos, se niega la misma, como quiera que no se allega soporte (art. 422 CGP).
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.
- Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo pasivo en los términos establecidos en los artículos 438 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con las respectivas constancias. El demandado cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **062** de 29 de diciembre de
2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO
Secretaria Ad-hoc